

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C. quince de julio de dos mil veintidós

Referencia: 25899-31-10-002-2019-00411-01

Por improcedente se rechaza el recurso de súplica incoado contra la decisión de 31 de mayo pasado. Téngase en cuenta por la parte recurrente que dicho medio de impugnación “... *no procede contra los autos mediante los cuales se resuelve la apelación o queja*” (artículo 331 del C.G.P., sublíneas fuera del original). Además, al tenor del inciso 2° del artículo 35 del citado estatuto procesal “*los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o el magistrado sustanciador, no admiten recurso*” (se destacó).

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c950d66dcf86f2ee273e247a6052d6d055e7226e7956b8ca207b55231fc37b1**

Documento generado en 15/07/2022 10:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>